

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4766/2022

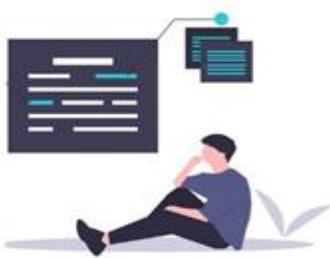
Sujeto Obligado:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber el número de expediente y juzgado de conocimiento, respecto de los cuales, una persona sea parte actora y/o demandada.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó ante la negativa de la entrega de información por parte del Sujeto obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer** el recurso de revisión **por quedar sin materia**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Expediente, Juzgado, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4766/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de  
México

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4766/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El cuatro de agosto<sup>2</sup> de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090164122001552**, la ahora Parte Recurrente requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se presentó el tres de agosto, no obstante, se toma como registro oficial el cuatro de agosto de dos mil veintidós.

[...]  
EN EL AÑO 1994 SE LLEVÓ A CABO JUICIO INTESTAMENTARIO O TESTAMENTARIO A BIENES DE [REDACTED] TAMBIEN CONOCIDA COMO [REDACTED]. POR LO QUE SOLICITO SE ME INFORME NUMERO DE JUZGADO Y EXPEDIENTE CON LOS QUE SE LLEVÓ A CABO TAL JUICIO. YA SEA COMO [REDACTED]  
[REDACTED]

[...][Sic]

**Información complementaria:**

[...]  
BUSQUEDA DE 1994 A LA FECHA  
[...][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación correo electrónico.

**2. Respuesta.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **P/DUT/6310/2022 MX09.TSJCDCMX.1.7DUT.C.3** de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:

*“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1552, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.*

Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:

*“En atención a su petición relativa a la solicitud **CON NÚMERO DE FOLIO 1552**, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico **EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2022**, en el sentido que se le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el **Acuerdo General 15-33/2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la **CIRCULAR CJCDMX-32/2021**, de acuerdo a los artículos **3° Fracción XV, artículo 6° y 7°** el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el **Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”*

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:

*“**Respuesta:** En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que:*

*De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:*

*“**Artículo 235.** La Oficialía Mayor dependerá de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo; asimismo con las Direcciones Ejecutivas y de Área que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquellas las facultades y obligaciones siguientes:*

...

*II. En materia de Tecnologías de la Información:*

*a) Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura.*

*b) Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán*

por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y

c) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia.” (sic)

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, **no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva**. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la **Circular CTSJCDMX-32/2022** en el **Acuerdo General 15-33/2021** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 202, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que **administra y provee los insumos técnicos** para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.

El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:

I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.

II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.

III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.

IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.

V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.

VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo

VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.

VIII. Dar solución a las incidencias detectarlas por In Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.

IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.

X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.

XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.

XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.

XIII. Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.

Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CircularCJCDMX\\_32\\_2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CircularCJCDMX_32_2021.pdf)

Por lo que, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no cuenta con la facultad para compartir la información contenida en la Base de Datos del sistema en mención“(Sic)

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

**“Artículo 179...**

*El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.”*

Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

**“Artículo 111.-** Las notificaciones en juicio se podrán hacer:

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;”

**“Artículo 126.-** Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana. Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.”

De igual manera, en el artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, del Código de Comercio:

**“Artículo 1068...**

*Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:*

*II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;”*

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

1.- Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]



**EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Archivo Firmado: 1552 RESPUESTA.pdf  
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México  
 Firmante(s): 1  
 Hojas(s): 5

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.31.31.33.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	17/08/22 17:47:33 - 17/08/22 12:47:33	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	Dd 7a b6 a3 af 32 1b 93 7f16 7d 64 1c 7c e5 ad c7 1d bb af 79 0e 1f 0e 77 d5 83f0 e0 62 c4 b5 d9 e5 3e 40 34 5b f5 8d 81 81 85 12 ca 71 be 78 84 d1 b7 f6 ad 2f 16 1a 47 bd 02 78 fc 1b 33 2b 72 59 c2 7d cc e3 89 4c 4d 4a 83 d0 16 5e ba 13 5f be 4e 5d ca f7 ed 1b 5f 40 c7 81 6a cc a7 cc 61 6a 90 16 f6 f0 10 ce d0 77 47 59 9f 24 9f ad 23 2e c7 3f a6 fb 59 e5 e5 67 0e 66 39 ef 45 86 33 b7 f9 d3 4b ed 44 a4 fd d8 55 8d 39 21 53 29 06 8b 9f 10 69 43 9b 1e 67 2f f4 c4 68 fb e3 60 da b9 d1 6d e3 86 51 0a 19 66 3c 3f ca 44 1f 9b bc 9b 48 5f d2 9b 9e a5 e6 84 bf 5f 23 8c 32 63 c5 78 d5 31 04 8e 1b 86 26 4d 31 6d 2c bf 77 45 8c 53 70 5b 02 e9 61 ac 40 c0 49 07 5e 8c 63 eb bd 57 fb eb f1 39 5e 4c a8 e2 5c 45 b1 a0 4a a1 41 6b c1 c9 f3 90 10 43 98 e6 33 e9 76 b3 a7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	17/08/22 17:47:33 - 17/08/22 12:47:33			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	17/08/22 17:47:33 - 17/08/22 12:47:33			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	20506121			
Datos estampillados:	IIS1VKfJp1b34T6oDXRk768DE-			

**3. Recurso.** El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- EN SU RESPUESTA SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA , MISMA QUE ES PÚBLICA, TAN ES ASÍ QUE FUÉ PUBLICADA EN SU TIEMPO EN EL BOLETIN JUDICIAL . Y EL SISTEMA DEL TRIBUNAL NO CONTEMPLA LAS FECHAS EN QUE REQUIERO BUSCAR EL DATO SOLICITADO. ES POR ELLO QUE PRESENTO ÉSTE RECURSO DE REVICIÓN, A FIN DE QUE SE ME DE RESPUESTA DE MANERA INMEDIATA. PARA ASÍ CONTINUAR CON LOS TRAMITES NECESARIOS. [...] [Sic]

**4. Admisión.** El treinta y uno de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio número **P/DUT/6877/2022 MX09.TSJCDMX.1.7DUT.13C.13**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### HECHOS

1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma nacional de Transparencia **090164122001552**, consistente en:

“EN EL AÑO 1994 SE LLEVÓ A CABO JUICIO INTESTAMENTARIO O TESTAMENTARIO A BIENES [REDACTED] TAMBIEN CONOCIDA COMO [REDACTED] . POR LO QUE SOLICITO SE ME INFORME NUMERO DE JUZGADO Y EXPEDIENTE CON LOS QUE SE LLEVÓ A CABO TAL JUICIO. YA SEA COMO [REDACTED]

[REDACTED] BUSQUEDA DE 1994 A LA FECHA.”(Sic)

2.- Por medio del oficio **P/DUT/6049/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la **Dirección de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante correo electrónico, de fecha 11 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 1.

3.- Por medio del oficio **P/DUT/6050/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante oficio **DEGT/2238/2022** de fecha 10 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 2.

4.- Por medio del oficio **P/DUT/6231/2022**, de fecha 16 de agosto de 2022, se reiteró la gestión ante la **Dirección de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el correo electrónico, de fecha 17 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan al presente como anexo 3.

5.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/6310/2022**, de fecha 17 de agosto del año en curso, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 4**.

[...]

6.- Inconforme el peticionario [REDACTED], con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.4766/2022**.

7.- El recurrente expuso los hechos en que en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

#### **Razón de su interposición**

*“EN SU RESPUESTA SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE ES PÚBLICA, TAN ES ASÍ QUE FUÉ PUBLICADA EN SU TIEMPO EN EL BOLETIN JUDICIAL . Y EL SISTEMA DEL TRIBUNAL NO CONTEMPLA LAS*

*FECHAS EN QUE REQUIERO BUSCAR EL DATO SOLICITADO. ES POR ELLO QUE PRESENTO ÉSTE RECURSO DE REVICIÓN, A FIN DE QUE SE ME DE RESPUESTA DE MANERA INMEDIATA. PARA ASÍ CONTINUAR CON LOS TRAMITES NECESARIOS.” (sic)*

8.- Mediante oficio **P/DUT/6876/2022** de fecha 13 de septiembre del 2022, se proporcionó una respuesta al peticionario, en la que se informó lo siguiente, **anexo 5:**

[...]

Al respecto se informa lo siguiente:

1. Que la función primordial de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal es la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos denominados "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021.

En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsqueda de información, como la requerida por Usted; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, tal y como lo señaló la Dirección en cita, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.

2. Para efecto de que pueda obtener la información de su interés, conforme a los datos proporcionados, se reitera que este H. Tribunal cuenta con el Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dispone

"Artículo 179.-

(...)

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas."

En ese sentido, en el Boletín Judicial se publican los listados que emiten los Órgano Jurisdiccionales, para su debida publicación en el que se encuentran "los nombres de las partes" que participan en la contienda, la clase de juicio, el número de expediente, ordenados alfabéticamente.

Así entonces, la lista de acuerdos publicados en el Boletín Judicial, que son enviadas por los juzgadores de la Ciudad de México, puede consultarse a través del portal del Poder Judicial capitalino en la liga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/anales-boletin-judicial/>.

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

a) Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

b) Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

C) Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

**Para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, usted puede acudir a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha.**

**La citada biblioteca se ubica en Niños Héroes 132, colonia y alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 006720, Ciudad de México. El horario de servicio es de lunes a jueves de 9:00 a 19:30 horas, y los viernes de 9:00 a 19:00 horas.**

3. Por otra parte, contando con el dato de las partes, Usted puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios".

Lo anterior, tiene su fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables."

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra también conforme al Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Asimismo, el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 CAJEROS y 68 KIOSCOS que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una TARJETA DE PREPAGO, misma que se adquiere en el MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HÉROES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Lo anterior es así toda vez que, todos los Órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el nombre de las partes y número de expediente.

Con lo anteriormente señalado, se está garantizando su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." (sic)  
[...][Sic]

**11.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A) Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados.

En ese tenor, mediante los oficios **P/DUT/6310/2022** y **P/DUT/6876/2022**, se proporcionaron todos aquellos medios de búsqueda disponibles para que pueda allegarse de la información de su interés.

No obstante lo anterior, a efecto de dar atención al requerimiento del ahora recurrente, su solicitud se gestionó ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas y la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, ambas de este H. Tribunal, la primera de éstas áreas, dentro de sus funciones se encuentra la recepción, registro, asignación, turno y trámite de todos aquellos escritos que son presentados antes ésta área, mismos que son controlados por el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual cuenta con sus propios Lineamientos, denominados "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021.

En ese tenor, de la normatividad en cita no se desprende que de dicho sistema se puedan realizar búsqueda de información, como la requerida por el ahora recurrente; es decir, no se pueden realizar búsquedas de expedientes, tal y como lo señaló la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal, toda vez que dicha área sólo es usuaria del sistema.

Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, ésta refirió que su objeto es:

"Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México..."(sic)

De igual manera, en relación al requerimiento del ahora recurrente informó lo siguiente:

"Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, **no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva**. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la **circular CTSJCDMX-32/2022** en el **Acuerdo General 15-33/2021** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que **administra y provee los insumos técnicos** para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.

El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.

- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.
- V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo.
- VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.
- VIII. Dar solución a las incidencias detectarlas por In Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.
- IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.
- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.
- XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.
- XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.
- XIII. Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.

Es por ello que, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente en la respuesta proporcionada con número de oficio **P/DUT/6876/2022**, se le informó que este H. Tribunal cuenta con sus propios servicios de búsqueda de expedientes judiciales, **INCLUSIVE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL RECURRENTE QUE ESTE H. TRIBUNAL CUENTA CON UNA BIBLIOTECA, PROPORCIONANDO LOS HORARIOS DE ATENCIÓN, EN LA CUAL SE TIENEN EJEMPLARES DE LOS BOLETINES JUDICIALES DESDE 1980, CON LO CUAL, SE ATIENDE EL AGRAVIO DEL PETICIONARIO, TODA VEZ QUE, DE ESTE MODO CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE ESTE BUSQUE LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS CON LOS MEDIOS DE BÚSQUEDA CON QUE CUENTA ESTA CASA DE JUSTICIA.**

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

**"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de**

información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos."(sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenado con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

**B)** Concretamente respecto a los agravios expuestos por la recurrente se precisa:

Que las respuestas proporcionadas, estuvieron debidamente fundadas y motivadas, justificando de manera concreta, todos aquellos medios con que cuenta esta Casa de Justicia para poder obtener la información de su interés, **tanto gratuitos como lo es el Boletín Judicial en medio electrónico y la biblioteca donde se encuentran resguardados ejemplares del Boletín Judicial desde el año 1980**, del cual se proporcionó la forma en que puede acceder al medio electrónico y los horarios de atención de la Biblioteca de este H. Tribunal.

Así mismo, se proporcionó información de los servicios de búsqueda de expedientes judiciales, mismos que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresarles: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios".

Mismos que atienden en su totalidad lo expuesto en el artículo 228 de la Ley de la materia, del tenor siguiente:

**"Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (sic)

Garantizando así su Derecho de Acceso a la Información Pública y en consecuencia, se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan **INFUNDADOS**.

**C)** En la respuesta proporcionada al recurrente, la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, señaló que no podía proporcionar información, toda vez que, el Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", que maneja para la recepción de escritos de demanda únicamente es usuaria del sistema, sin que se tenga facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del sistema de mérito.

Bajo ese tenor, resulta preciso señalar que los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el **Acuerdo General 15-33/2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, establecen los alcances de operación del propio sistema, sin que se contemple que esta base de datos sirva para dar atención a búsquedas de información de expedientes judiciales o de las partes de un juicio.

Lo anterior, está ligado al principio de legalidad, que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

"Época: Octava Época  
Registro: 219054  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 54, Junio de 1992  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VIII. 1o. J/6  
Página: 67

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.**

*De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.*

Por tal motivo, es que se reitera que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con sus propios procedimientos de búsquedas de expedientes, tanto gratuitos, como con su respectivo pago de derechos, mismos que se hicieron del conocimiento al recurrente para que hiciera uso de éstos, **dejando a su consideración el que prefiera usar.**

**D)** Este H. Tribunal, actuó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando respuestas debidamente fundadas y motivadas, a la ahora recurrente, respecto a lo solicitado.

**E)** Como hecho notorio resulta pertinente señalar los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.2530/2022 e INFOCDMX/RR.IP.2991/2022, e INFOCDMXIRR.IP.3316/2022 mismos que son similares al recurso de revisión que nos ocupa, en los cuales, ese Órgano Garante Sobreseyó ambos por quedar sin materia.

**F)** Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

### PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

**5.-** Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/6310/2022**, de fecha 17 de agosto del año en curso, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 4**.

a) Copia del oficio **P/DUT/6049/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 11 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan como **anexo 1**.

b) Copia del oficio **P/DUT/6050/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica; petición cumplimentada mediante oficio **DEGT/2238/2022** de fecha 10 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan como **anexo 2**.

c) Copia del oficio **P/DUT/6231/2022**, de fecha 16 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor Oralidad, Familiar y Sección Salas; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 17 de agosto del año en curso. Mismos que se agregan como **anexo 3**.

d) Copia del oficio **P/DUT/6310/2022**, de fecha 17 de agosto del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 4**.

e) Copia del oficio **P/DUT/6876/2022**, de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 5**.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **CONFIRME** la respuesta entregada al recurrente motivo del presente recurso de revisión **INFOCDMXIRR.IP.4766/2022**, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente:

[oiip@tsjcdmx.gob.mx](mailto:oiip@tsjcdmx.gob.mx)

[...][Sic]

- Copia del oficio **P/DUT/6049/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 11 de agosto del año en curso. **Anexo 1.**

[...]

Debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia derivada de la enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus SARS COV-2, es que se han tenido que implementar una serie de acciones destinadas a evitar aglomeraciones y reducir el riesgo de contagio entre las personas, comprendiendo a los servidores públicos de este H. Tribunal.

En este sentido, a fin de continuar con las medidas de prevención y de sana distancia correspondientes a la contingencia sanitaria, al mismo tiempo que prosiguen las actividades tendientes a mantener operativo tanto el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como el de los derechos ARCO, relacionados con la protección de datos, **es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo 03-20/2020 emitido en la sesión de fecha 9 de junio de 2020, ha determinado aprobar** la implementación de medios electrónicos de gestión de documentos y oficios relacionados con las solicitudes derivadas del ejercicio de los mencionados derechos; a través de la vinculación del correo institucional de la Unidad de Transparencia, con los correos institucionales de las diversas áreas internas; administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial de este H. Tribunal siendo dichos correos electrónicos los medios por los que se atiendan las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO, que inciden en las facultades y competencias de esta institución impartidora de justicia.

De esta manera, con la aplicación de la gestión electrónica de solicitudes se restringe, al mínimo necesario, el contacto entre servidores públicos de esta Unidad de Transparencia, con los demás de las diversas unidades internas de este H. Tribunal, por lo que se reduce el riesgo de contagio. y por ende la propagación del virus SARS-COV-2, además de que se simplifica y agiliza el procedimiento interno de las mencionadas gestiones, reduciendo plazos y fechas de entrega, evitando el

desplazamiento de personal, tanto de esta Unidad de Transparencia, como del correspondiente a las áreas internas en las que se tramiten las solicitudes señaladas.

En este sentido, para los efectos antes descritos, adjuntos a este oficio digital, **se remite UNA solicitud, en archivo PDF**, relacionada con actividades propias del área a su digno cargo para que **se pronuncie al respecto, en el ámbito de su competencia**.

**Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, que servirá de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, para efecto de la implementación del "sistema Electrónico de Entrega de Documentos u Oficios", es el siguiente:**

[ut.oficialiavirtual@tsicdmx.gob.mx](mailto:ut.oficialiavirtual@tsicdmx.gob.mx)

Asimismo, se hace de su conocimiento que **el domicilio de la unidad de Transparencia de este H. Tribunal se ubica en Río Lerma Núm. 62, Piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en la Ciudad de México.**

La presente gestión se realiza también, de conformidad con los artículos 6°, fracción XLIII, y 8° primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso de que la solicitud sea rechazada o negada, cuando se encuentre expresamente considerada como reservada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 177 de la Ley, en este contexto, ya efecto de dar cabal cumplimiento con lo previsto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 y de más relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su respuesta deberá precisar fuente de **información, hipótesis de excepción, interés que se protege, daño que puede producirse con su divulgación, partes del documento que se reserva, plazo de reserva y autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia.**

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 212 de la ley en cita, "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

"Cuando la solicitud de información tenga por objeto información considerada como información pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un **plazo no mayor a cinco días**, Artículo 209 de la Ley de la materia."

Asimismo, en el artículo 199 puntualiza: "La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos: Descripción de o los documentos o información que solicita; El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones (...) y; La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico".

Artículo 203. "Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

No se omite señalar que, atendiendo al **Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México**, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, Usted deberá tomar en cuenta los términos establecidos en los **artículos 15, 17, 18 y 34** del Reglamento en cita, los cuales se enuncian a continuación:

Artículo	Supuesto	Término
18	En el caso de que soliciten información referente a Obligaciones de Transparencia de	Deberán dar respuesta a la Unidad de Transparencia, respecto a la Solicitud de Información, en un plazo que no excederá de <u>dos días hábiles</u> .
34	Clasificación de Información de	Los titulares de las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial, son los responsables de proponer la clasificación de Información en su modalidad de reservada y/o confidencial de manera fundada y motivada al

		<p>Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia; ello en un plazo que no deberá exceder de <b>cuatro días hábiles</b>, contados a partir del momento en que reciban la Solicitud de Información.</p> <p>En caso de haber solicitado ampliación de plazo, las Dependencias, Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo Judicial contarán con un <b>plazo adicional de dos días para proponer la clasificación</b>, contados a partir del momento en que se notifique la prórroga al Solicitante.</p>
--	--	---

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107.



**EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN**

Archivo Firmado: 1552.pdf  
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México  
 Firmante(s): 1  
 Hojas(s): 3

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.5a.63.64.6d.78.32.30.30.31.31.33.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	10/08/22 17:45:35 - 10/08/22 12:45:35	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> a8 04 10 88 84 d4 2c c5 04 43 cb e4 42 3c e5 b6 90 ca db 2d 54 4b c8 8b 0f 16 16 05 88 e3 8a 90 8c 75 b7 56 1b 71 6a 56 b1 2e a2 7a c0 4c 8e 09 cf 77 88 18 12 82 02 18 44 a5 0f c1 89 0b 33 b8 a2 88 1a c5 e4 86 25 94 bf e1 53 fb d9 32 31 72 d2 ba 64 cf 94 15 e8 58 e3 15 22 14 52 17 18 f3 50 d1 95 38 5e 8b 8c 96 a2 5d 82 70 be 57 d4 3e 2c 33 a0 ba 4b c8 31 3d 69 02 61 1b 3e 0b a7 95 05 14 31 af 3b 54 95 a3 3a 66 c8 06 c5 a2 c5 17 7a e8 45 5f 53 65 77 51 3c 8a d4 e0 62 7a eb 0c 8a b1 1d 42 91 6f 47 47 04 1c a0 00 3f 95 35 2a 75 cf eb 5f 61 1f 58 e3 ef 14 45 0c 86 fe 9a 00 15 07 96 aa 4e bc 77 24 5e b8 fb e5 65 dc 77 15 9c 47 19 e4 88 ff 68 07 3a 2f 92 48 52 56 5b b4 9c 89 c8 b6 22 c5 1a 0e 74 20 94 1a b5 76 cc c2 62 9f 3e 71 77 89 e3 24 5e e6 93 73 17 64 62 6f           </pre>			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	10/08/22 17:45:35 - 10/08/22 12:45:35			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.5a.63.64.6d.78.32.30.32			
TS				
Fecha: (UTC / CDMX)	10/08/22 17:45:35 - 10/08/22 12:45:35			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Identificador de la respuesta TSP:	20073191			
Datos estampillados:	UKRMA4/m8BnHKERvUJhQjercx8fw=			

30/02, 10:56

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - SOLICITUD FOLIO 1552



Unidad de Transparencia Oficialía Virtual &lt;ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx&gt;

**SOLICITUD FOLIO 1552**Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas <opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx>  
Para: Unidad de Transparencia Oficialía Virtual <ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx>

11 de agosto de 2022, 11:28

En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1552, le informo que dentro de los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR C.JCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto. Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente: Licenciada. Liliána Alejandrina Robles Vargas.

**Nota importante.**

Me permito hacer de su conocimiento que el rubro correcto para todo oficio dirigido a esta a mi cargo debe ser "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de conformidad con el artículo 186 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por este medio me permito informarle que todas sus solicitudes deberán ser enviadas a esta a mi cargo al correo [opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx](mailto:opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx) en un horario de atención de Lunes a Jueves de 09:00 – 15:00 hrs y Viernes de 09:00 a 14:00 hrs en días hábiles de acuerdo al calendario de labores aprobado por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del correo de los titulares del Órgano Jurisdiccional o del Juzgado, debidamente sellado y firmado.

Se le solicita amablemente no duplicar formatos y oficios, para agilizar los trámites.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

[...][Sic]

- Copia del oficio **P/DUT/6050/2022**, de fecha 10 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica; petición cumplimentada mediante oficio **DEGT/2238/2022** de fecha 10 de agosto del año en curso. **Anexo 2**.

[...]

El oficio P/DUT/6050/2022 es idéntico al oficio P/DUT/6049/2022.

[...][Sic]

Oficio **DEGT/2238/2022:**

[...]

**Respuesta:** En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que:

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

**"Artículo 235.** La Oficialía Mayor dependerá de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México y podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas y de Área que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. En materia de Tecnologías de la Información:

**a)** Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;

**b)** Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia; y

**c)** Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarse, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia." (sic)

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que la información requerida, **no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.** Asimismo, se hace mención que con fundamento en la **Circular CTSJCDMX-32/2022** en el **Acuerdo General 15-33/2021** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de

Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.

El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.
- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.
- V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo.
- VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.
- VIII. Dar solución a las incidencias detectarlas por la Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.
- IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.
- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.
- XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.
- XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.
- XIII. Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.

Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular\\_CJCDMX\\_32\\_2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_32_2021.pdf)

Por lo que, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, no cuenta con la facultad para compartir la información contenida en la Base de Datos del sistema en mención.

[...][Sic]

- Copia del oficio **P/DUT/6231/2022**, de fecha 16 de agosto de 2022, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor Oralidad, Familiar y Sección Salas; petición cumplimentada mediante el correo electrónico de fecha 17 de agosto del año en curso. **Anexo 3.**

[...]

Cabe hacer el presente señalamiento, tomando en consideración el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 189. Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Titular de la Dirección, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 22 de esta Ley."

Aunado a lo que expresa el Manual de procedimientos, bajo el cual opera el área a su digno encargo, corresponde a la Oficialía de Partes Común, la recepción de escritos iniciales y asignación de juzgado conforme a lo siguiente:

"...1. La Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Sales, contribuye al equilibrio de las cargas de trabajo de las áreas jurisdiccionales del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, llevando a cabo la recepción, registro, turno y entrega al Órgano Jurisdiccional en las materias Civil, Familiar, Civil de Cuantía Menor, Oralidad Civil y Mercantil, así como de Oralidad Familiar correspondiente.

2...

3. La actividad de la Oficialía de Partes Común es esencialmente turnar las demandas iniciales a través del sistema integral de cómputo creado para tal efecto y autorizado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que realiza el turno de manera sistematizada y aleatoria.

9. La información que se genera por la realización del turno, debe estar activa en la base de datos de la Oficialía por un periodo de seis meses, esto a partir de su registro, con el fin de evitar una posible burla de turno.

**10. La información que no se encuentra activa en la base de datos generada con los registros de los asuntos ingresados, se resguardará en la base de datos histórica a la cual se tiene acceso para atender peticiones que se le formulen en términos de ley."**

En este sentido, el área a su digno cargo es quien genera los registros sistematizados de los escritos iniciales para asignarles turno.

Por lo anterior, su respuesta emitida al folio 090164122001552, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto, bajo el siguiente sentido:

"En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1552, le informo que dentro de los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7 el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en relación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto." (Sic)

No atiende los requerimientos del peticionario; por lo tanto, deviene la pertinencia de solicitarle nuevamente emita la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, también es acertado puntualizar que las gestiones de solicitudes de información pública, tienen su fundamento de conformidad con los artículos 6°, fracción XLII, y 8°, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

No se omite señalar que, atendiendo al **Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México**, que es de observancia obligatoria para el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, también se deberán tomar en cuenta los artículos sobre las responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento artículos 76 y 77 del Reglamento en cita. Por lo anterior se pide su apoyo **para dar respuesta a la presente solicitud a más tardar el DÍA 19 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

[...][Sic]

8/9/22, 10:56

Correa de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - se reitera folio 1552



Unidad de Transparencia Oficialía Virtual &lt;ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx&gt;

**se reitera folio 1552**

Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas <opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx> 17 de agosto de 2022, 9:41  
Para: Unidad de Transparencia Oficialía Virtual <ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx>

En atención a su petición relativa a la solicitud **CON NÚMERO DE FOLIO 1552**, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico **EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2022**, en el sentido que se le informo que dentro de los "Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el **Acuerdo General 15-33/2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la **CIRCULAR CJCDMX-32/2021**, de acuerdo a los artículos **3º Fracción XV, artículo 6º y 7º** el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el **Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, aplicado de manera análoga en el caso concreto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**Atentamente:**

Licenciada. Liliana Alejandrina Robles Vargas.

**NOTA IMPORTANTE:** Por este medio me permito informarle que todas sus solicitudes deberán ser enviadas a mi cargo al correo [opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx](mailto:opc.juzgadosysalas@tsjcdmx.gob.mx), en un horario de atención de Lunes a Jueves de 09:00 – 15:00 horas y Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles de acuerdo al calendario de labores aprobado por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del correo de los titulares del Órgano Jurisdiccional o del Juzgado, debidamente sellado y firmado así mismo hago de su conocimiento que el rubro correcto para todo oficio dirigido a esta a mi cargo debe ser "OFICIALIA DE PARTES COMUN PARA JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de conformidad con el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se le solicita amablemente no mandar por duplicado, los formatos ni oficios.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

- Copia del oficio **P/DUT/6310/2022**, de fecha 17 de agosto del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. **Anexo 4**.

[...]

- Copia del oficio **P/DUT/6876/2022**, de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente. **Anexo 5**.

[...]

13/9/22, 12:15

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001552, rela...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA &lt;oip@tsjcdmx.gob.mx&gt;

**Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001552, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4766/2022**

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA &lt;oip@tsjcdmx.gob.mx&gt;

13 de septiembre de 2022, 12:15

Para [REDACTED] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez &lt;jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx&gt;, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001552, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4766/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/6876/2022.

 p\_dut\_6876\_2022 complementaria.pdf  
199K

- Asimismo, se remitió el oficio **P/DUT/6876/2022**, de fecha trece de septiembre, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al Particular con la respuesta complementaria.

**6. Cierre de Instrucción.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado
<b>El Particular solicitó saber número de expediente y juzgado de</b>	El Sujeto obligado otorgó información respondiendo a través de la <b>Oficialía</b>

**conocimiento, respecto de los cuales, una persona sea parte actora y/o demandada.**

**de partes** indicando que de acuerdo con los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, no contaba con facultad para entregar información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo.

Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esa Dirección Ejecutiva.

En suma, el Sujeto obligado indicó al Particular que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, podría realizar la consulta en el Boletín Judicial, mismo donde se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los

	<p>Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.</p> <p>Además, proporcionó los pasos a seguir para la consulta de dicho Boletín.</p>
--	--

Con base en lo anterior, la Parte Recurrente interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y manifestaciones, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado
<p><b>La Parte Recurrente se inconformó ante la negativa de la entrega de información por parte del Sujeto obligado.</b></p>	<p>El Sujeto obligado, reiteró su respuesta primigenia además de señalar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicó que para el caso de los Boletines Judiciales que son</li> </ul>

anteriores a 2016, se puede acudir a la Biblioteca del TSJCDMX para solicitar los boletines que se emitieron a partir de del año 1980 a la fecha.

- Respondió que el Particular puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos judiciales mismos que están publicados en el Portal de Transparencia en el artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, cuya liga electrónica es

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/> en la sección de TRANSPARENCIA una vez abierto el link de dicha fracción aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato

19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios”.

- Informó el costo de búsqueda del documento original en el archivo judicial será de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma

	<p>Integral de Cobro (PIC) esto a través de los 22 cajeros y 68 kioscos que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal, con una tarjeta de prepago, misma que se adquiere en el módulo del cual proporcionó la ubicación y horarios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Señaló que también existe un servicio gratuito de búsqueda de microfichas el cual ofrece en el mismo domicilio y horarios señalado anteriormente.</li></ul> <p>Caba señalar que desde su respuesta primigenia el Sujeto obligado fundó y motivó su respuesta.</p>
--	---

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

13/9/22, 12:15

Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001552, rela...



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA &lt;oip@tsjcdmx.gob.mx&gt;

**Respuesta complementaria de la solicitud 090164122001552, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4766/2022**

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA &lt;oip@tsjcdmx.gob.mx&gt;

13 de septiembre de 2022, 12:15

Para [REDACTED] ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

Cc: José Alfredo Rodríguez Baez &lt;jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx&gt;, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122001552, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4766/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/6876/2022.

 p\_dut\_6876\_2022 complementaria.pdf  
199K*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

**[Énfasis añadido]**

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio***

***elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que **acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, por la negativa de la información.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, toda vez que dio contestación indicando al Particular lo siguiente:

- Indicó que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores a 2016, se puede acudir a la Biblioteca del TSJCDMX para solicitar los boletines que se emitieron a partir de del año 1980 a la fecha.
- Respondió que el Particular puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos judiciales mismos que están publicados en el Portal de Transparencia en el artículo 121 fracción IX de la Ley de

Transparencia, cuya liga electrónica es <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/> en la sección de TRANSPARENCIA una vez abierto el link de dicha fracción aparecerá un archivo Excel, con el título “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios”.

- Informó el costo de búsqueda del documento original en el archivo judicial será de \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC) esto a través de los 22 cajeros y 68 kioscos que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal, con una tarjeta de prepago, misma que se adquiere en el módulo del cual proporcionó la ubicación y horarios.
- Señaló que también existe un servicio gratuito de búsqueda de microfichas el cual ofrece en el mismo domicilio y horarios señalado anteriormente.

Es por lo anterior, que a través de la complementaria de estudio, aclaró los criterios de búsqueda, y orientó a la parte recurrente para efectos de que accediera a la información de su interés a través de diversos medios, como la consulta en el boletín judicial, del cual proporcionó el vínculo electrónico correspondiente, a través del archivo y el trámite de pago por búsqueda específica o microfichas, lo cual constituyó un actuar exhaustivo.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente**

**medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **RESUELVE**



**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.4766/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MJPS/LIEZ**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**